



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A Nit. 890.903.938-8
Demandada	Claudia Liliana Mesa Arroyave C.C 43.602.603
Asunto	Termina proceso por pago cuotas en mora
Radicado	05001 31 03 015 2021 00092 00

Se reconoce personería al Dr. OSCAR ALBERTO RESTREPO ACEVEDO con T.P 268.458 del C.S.J, para que represente a la parte demandada en los términos del poder a él conferido.

Se incorpora al expediente contestación de la demanda sin pronunciamiento alguno.

Atendiendo memoria allegado al correo del despacho tanto por el doctor CESAR AUGUSTO FERNANDEZ POSADA, quien obra como apoderado de FERNANDEZ POSADA ABOGADOS S.A.S. quien a su vez funge como endosatario en procuración de Bancolombia S.A, como por el doctor OSCAR ALBERTO RESTREPO ACEVEDO, apoderado de la parte demandada, en el cual solicita se de la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora por parte de la demandada, de conformidad con el art. 416 del C.G.P, el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente trámite Ejecutivo, a favor de **BANCOLOMBIA Nit. 890.903.938-8** contra **CLAUDIA LILIANA MESA ARROYAVE C.C 43.602.603**, por pago total de las cuotas en mora de la obligación contenida en el Pagaré No. 4120084321.
- 2.- Por lo anterior, se ordena el levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble con M.I 001-557041 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur -, de propiedad de la señora **CLAUDIA LILIANA MESA ARROYAVE C.C 43.602.603**. Se dispone oficiar en tal sentido.
- 3.- No se condena en costas

4.- Toda vez que el presente proceso se adelanta de forma virtual, y que el pagaré objeto de recaudo debe estar en posesión del abogado o parte demandante, se solicita al mismo que aporte el original del título a la Secretaría del despacho, en los horarios de atención al público, para que se proceda con el desglose, de conformidad con lo reglado en el artículo 116 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ba857ea93cee8dd7187e1b4907f4c48c328c75433383321e2ce8a04b8b070c**

Documento generado en 05/11/2021 11:29:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>